

VOTO PARTICULAR PRESENTADO POR LOS CONSEJEROS REPRESENTANTES DE LA FAPA FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS CON RELACIÓN AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLANTACIÓN DE PROYECTOS PROPIOS EN LOS CENTROS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La FAPA Francisco Giner de los Ríos emite el presente voto particular al estar en desacuerdo con algunos aspectos del Proyecto de Orden por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la implantación de proyectos propios en los centros que imparten enseñanzas de formación profesional y profesionales de Artes Plásticas y Diseño en el ámbito de la Comunidad de Madrid, y en total desacuerdo con la eliminación de la participación de las familias y el alumnado sobre la aprobación de dichos proyectos propios, por los motivos que explicaremos a continuación.

En relación con el articulado

Existían muchas dudas acerca de como estos proyectos propios podían afectar a la financiación de los centros privados concertados, ya sea mediante concierto o cheque escolar, que fueron despejadas por los representantes de la Administración al manifestar que cualquier proyecto debía contemplar que no podría suponer aportación alguna para las familias ni para la Consejería de Educación, Juventud y Deporte aunque, tal proyecto, estableciera un ciclo formativo en tres cursos o una formación conducente a más de un título. Es decir, que se considerarán enseñanzas de dos años a efectos económicos, aunque el centro decida libremente repartirlas en tres.

Otra de las preocupaciones residía en las adscripciones docentes para impartir dichos módulos. La Administración dejó claro que no se podían modificar dichas adscripciones salvo en los módulos propios, diseñados por el centro, que sería quien determinaría las mismas.

Consideramos que debe ser la Dirección General competente en materia de ordenación académica quien debe recibir y resolver las solicitudes relativas a los proyectos propios, y no la Dirección General



de Becas y Ayudas al Estudio, competente en enseñanza privada y privada concertada, habida cuenta de que la materia que nos ocupa afecta básicamente a la ordenación académica y no a la titularidad de los centros.

Nuestra Federación manifiesta su preocupación por las consecuencias que el desarrollo de proyectos propios pueda suponer respecto a la movilidad del alumnado, dado que la diversidad de planes de estudios y proyectos propios complicará enormemente el cambio de centro, en nuestra Comunidad, para aquel alumnado que no desee o no pueda continuar las enseñanzas de un ciclo en el centro donde las haya iniciado.

En relación con la participación

El artículo 8.4 del proyecto de Orden establece que el proyecto deberá contar con la copia del acta donde conste la aprobación de la solicitud de implantación del proyecto por parte del Claustro de profesores y el documento que contiene la aprobación del proyecto por el Director del centro. Nada se dice del Consejo Escolar del centro, al que la Consejería de Educación le quita otra competencia apoyándose en los cambios realizados por la LOMCE en la LOE, cambios que la FAPA considera claramente inconstitucionales y que tendrán que tener pronunciamiento judicial en los recursos ya presentados y en los que están por venir mientras no se produzca la ya anunciada derogación de la LOMCE.

Con relación al Claustro, la redacción de la norma permite que el director pueda llegar a someter a aprobación la solicitud de implantación de un proyecto y que después sea el director el que apruebe el contenido del proyecto. De hecho, es muy posible que la Consejería de Educación sea eso lo que busque, habida cuenta de que en muchos centros nombra directamente los directores y que, en virtud de la legislación actual, los directores de los centros están sometidos a las directrices políticas de la Consejería. Es decir, que si la Administración quiere implantar un determinado proyecto en un centro educativo concreto, bastará con exigir al director que someta a aprobación del Claustro la solicitud de implantación de un proyecto y que, después, el director apruebe el proyecto que considere oportuno, que será el que la Administración le haya impuesto. Si no fuera así, la redacción no incluiría sólo aprobar la solicitud sino aprobar ambas cosas, el proyecto y la solicitud de implantación del mismo. Es más, dado que el director aprueba finalmente el proyecto



y los documentos de la solicitud de implantación, lo verdaderamente importante es que el Claustro apruebe el proyecto y no tanto la solicitud.

En lo que se refiere al resto de la Comunidad Educativa, representada en el Consejo escolar del centro, la eliminación de la necesaria aprobación del proyecto por parte del máximo órgano colegiado del centro educativo, algo que hasta la fecha era imprescindible, supone, a juicio de la FAPA, una nueva vulneración del mandato constitucional expresado en el artículo 27 de la Constitución Española, basándose en la transgresión de la misma por la LOMCE, como se acabará sentenciando por los Tribunales, dado que se impide la participación real y efectiva de los sectores afectados. Podríamos fundamentar más extensamente la base jurídica que sustenta lo dicho anteriormente, pero como formará parte de los más que previsibles recursos que deberá presentar la FAPA si la Orden que nos ocupa se publica con la redacción actual, reservaremos dichos argumentos para que sean usados en el momento oportuno.

En este sentido, la FAPA presentó una propuesta que buscaba cambiar la redacción y preservar la necesaria participación real y efectiva de los Consejos Escolares de los centros educativos afectados por la posible implantación de un proyecto propio. En lugar de que sólo se pida la aprobación de la solicitud por el claustro y del proyecto por el director, con la propuesta se recupera la necesaria aprobación del Consejo Escolar, aunque sea sobre el supuesto de mínimos que establece la LOMCE. La misma se presentó en los siguientes términos:

"Donde dice:

Los centros públicos adjuntarán, además, copia del acta del Claustro de Profesores en la que se aprueba la solicitud de implantación del proyecto propio y documento de aprobación de la propuesta por el Director del centro.

Debe decir:

Los centros educativos adjuntarán, además:

a) Copia del acta del Claustro de Profesores en la que se aprueba la solicitud de implantación del proyecto propio.



- b) Copia del informe preceptivo elaborado y aprobado por el Consejo Escolar del centro donde conste expresamente la posición favorable del mismo a la aprobación definitiva del proyecto.
- c) Documento de aprobación definitiva de la propuesta de proyecto propio por el Director del centro, que sólo podrá éste aprobar si se ha producido previamente la aprobación tanto del proyecto por parte del Claustro como del informe preceptivo con una valoración positiva del proyecto por parte del Consejo Escolar."

Parece incomprensible que el máximo órgano de participación de la Comunidad Educativa, el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, vote en contra de una propuesta que busca preservar los derechos de los Consejos Escolares de los centros educativos, especialmente su voz y su voto. La situación es una contradicción.

Agradecemos a quienes apoyaron nuestra propuesta o, al menos, se abstuvieron, dado que la restricción de derechos democráticos termina afectando tarde o temprano a todos los sectores y no solo como en este caso ocurre con las familias, el alumnado y el personal de administración y servicios, como queda patente también en el vaciado de competencias de la Mesa Sectorial o las Juntas de Personal no Docente, rebajados de órganos de negociación y representación a meros espacios de información. Consideramos que el aumento o disminución de derechos es el termómetro del nivel democrático de una sociedad, por lo que la pérdida de los mismos implica una posición ideológica a la que, si bien dentro del respeto a la norma constitucional todo gobierno tiene derecho a mantener la suya, cuando se produce fuera de dicha norma afecta negativamente a todos los sectores. El ataque a uno de ellos no debería de ser aceptado por el resto, que no gana nada con ello y puede dificultar medidas unitarias, muy necesarias en esta situación. Es evidente que todo lo que no está expresamente prohibido por ley puede realizarse, por ello, es absolutamente posible mantener la exigencia aprobación del Consejo Escolar en éste y otros aspectos, por lo que la decisión de no hacerlo implica un posicionamiento expreso de no querer que las familias y el alumnado participen en la gestión de los centros educativos, tampoco el profesorado, aunque en esta ocasión no les afecte directamente de forma tan grave.

Por todo ello, es evidente que esta norma deberá ser eliminada tan pronto ello sea posible, porque no es posible aceptar la pervivencia de un texto legislativo que, a juicio de la FAPA, atenta contra la



Democracia escolar como parte de un serio cuestionamiento de la propia Democracia.

Madrid, 27 de mayo de 2014